



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)


EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00002-00
DEMANDANTE:	SONIA CAROLINA VALDÉS OTÁLORA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que precede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por ser procedente, se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 27 de marzo de 2019 a las 3:00 p.m., presentada por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, según se verifica con los documentos obrantes a folios 104 al 105 del plenario.

En virtud de lo anterior, **FÍJESE** como nueva fecha para **reanudar** la **AUDIENCIA INICIAL** el día **28 de marzo de 2019, a las 9:00 a.m.**

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

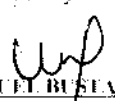
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Jueza.

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
 CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
 ESTADO ELECTRÓNICO N° 021

POR ANGLACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO
 A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR.
 HOY : _____ A LAS 8:00 a.m.


WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ,
 Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00285-00
DEMANDANTE:	JEFERSON FABIEL VÁSQUEZ DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 6 de noviembre del 2018¹, se admitió la demanda de la referencia, fijándose la suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) como gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados por la parte demandante; la providencia que fue notificada por estado electrónico el 7 de noviembre del 2018. Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la parte obligada haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se concede el término de **quince (15) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de pago de los gastos ordinarios del proceso.

Vencido el término anterior, ingrésese al Despacho para proceder sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez. -

v.b.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N. 021
POR APLICACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL RAMA MANTELOPEZ Secretario

¹ Ver folio 68 – 69.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00353-00
DEMANDANTE:	EUDALDO RENOGA VERGEL Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA – E.S.E. IMSALUD – NUEVA EPS – E.S.E. HUEM
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, pasa al Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual interpone recurso de reposición en contra el auto de fecha 19 de febrero del 2019, proferido por este Despacho, mediante el cual se reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. Juan Sebastián Velasco Tarazona y no al COLECTIVO DE ABOGADOS VELASCO TARAZONA S.A.S.

Conforme al artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

A su vez, es de precisar, que de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del inciso final del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

De conformidad con las normas en cita, advirtiendo que el auto por el cual se admite la demanda y solo reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. Juan Sebastián Velasco Tarazona no es susceptible del recurso de apelación y teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue radicado y sustentado dentro del término legal, el Despacho accederá a reponer el auto proferido el 19 de febrero del 2019, reconociendo personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al COLECTIVO DE ABOGADOS VELASCO TARAZONA S.A.S. identificado con el Nit. 900.933.592-7 y representado legalmente por Mónica Johanna Velasco Tarazona, quien para efectos de la presentación de la demanda actuó a través del abogado Juan Sebastián Velasco Tarazona, identificado con C.C. N° 1.090.436.014 y T.P. N° 240.326 del C.S. de la J.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta.

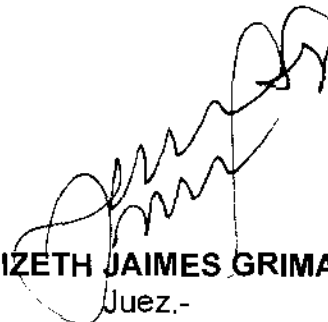
RESUELVE:

PRIMERO: Repóngase la providencia del 19 de febrero del 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.


SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al **COLECTIVO DE ABOGADOS VELASCO TARAZONA S.A.S.** identificado con el Nit. 900.933.592-7 y representado legalmente por Mónica Johanna Velasco Tarazona, quien para efectos de la presentación de la demanda actuó a través del abogado Juan Sebastián Velasco Tarazona, identificado con C.C. N° 1.090.436.014 y T.P. N° 240.326 del C.S. de la J.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Código: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 021
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR,
DEBY _____ A LAS 8:00 a.m.

WAINER MANRIQUE BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario